

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha Estado: 27/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010019200	Ordinario	ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE CABALLOS PSI	HECTOR AUGUSTO GONZALEZ RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente despacho comisorio, otorga término para pedir pruebas y requiere a subcomisionado.	26/08/2021		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto aprueba liquidación de costas.	26/08/2021		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto que aprueba rendición de cuentas secuestre.	26/08/2021		
05615310300220180006700	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMPARO EUGENIA LOPEZ ARCILA	EDILMA PELAEEZ DE TABORDA	Auto que resuelve solicitudes sobre depósitos judiciales.	26/08/2021		
05615310300220190017600	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto resuelve solicitud manifestación sobre nuevo poder.	26/08/2021		
05615310300220200017100	Divisorios	ANGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ NOREÑA	Auto requiere a la parte demandante.	26/08/2021		
05615310300220210016500	Verbal	MARIA LIBIA VARGAS RIOS	LUIS RICARDO DUQUE TARDAGUILA	Auto resuelve solicitud sobre retiro demanda.	26/08/2021		
05615310300220210017100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN WILMAR MONSALVE GARCIA	MIGUEL ALEXANDER VALENCIA RAMIREZ	Auto que niega lo solicitado Corrección providencia. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	26/08/2021		
05615310300220210020400	Verbal	OLGA ELENA QUINTERO ALZATE	INES MARINA ALZATE ZULUAGA	Auto inadmite demanda	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2001 00192 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio, otorga término para pedir pruebas y requiere a subcomisionado

Se incorporan al expediente las diligencias derivadas del Despacho Comisorio 043, expedido por este juzgado, y puesto que se observa que hubo oposición a la entrega admitida por el subcomisionado -CORREGIDURÍA SUR DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309, numeral 7, del C.G.P., se otorga a quien solicitó la entrega y a la opositora el término de cinco (5) días para solicitar y aportar pruebas para definir el trámite de oposición. Vencido dicho término, pásese el expediente a despacho para decretar las pruebas que sean procedentes y convocar a audiencia en la que se practicarán las mismas y se resolverá la oposición.

En tanto que el expediente no se encuentra escaneado, se requiere a la parte demandante para que aporte copia digital de las piezas procesales del expediente que conserve a fin de determinar si resultan suficientes para resolver la oposición a la entrega, en los términos del artículo 4 del Decreto 806 de 2020. En caso contrario, y de requerirse el expediente completo para resolver la oposición, se deberá esperar a que se surta el trámite de digitalización del expediente ordenado mediante C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

De otro lado, se requiere a la CORREGIDURÍA SUR DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que certifique sí, en relación con la comisión anotada, adelantada el día 10 de agosto de 2021, relativa al Despacho Comisorio 043, expedido dentro del trámite de la referencia, se adelantó el trámite previsto en el artículo 309, numeral 5, inciso 1, del C.G.P.¹, dado que no se observa que la realización de ese paso se hubiese

¹ Dicho artículo dice que “Si se admite la oposición y en el acto de diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre”.

hecho constar en el acta y, por ende, si el bien inmueble actualmente se encuentra secuestrado, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, bien para remitir la aclaración correspondiente, si es que si se adelantó ese trámite, bien para realizar la subsanación que sea del caso mediante nueva audiencia, de todo lo cual se deberá dar cuenta a este juzgado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento correspondientes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac53436fe7f02ad0d8192f6bf8fba7a87e066bbe4b0a98e8e14940c3e45231**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Costas probadas en relación con el levantamiento de la medida cautelar	\$0.00.
Total	\$0.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77f4746732291d9a267409b6ffbc20f0e45b488372ac3bc17de9bf2cfd6c2e4**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab8a7b567d162a234690b4a9ae8f5ce196d3ccb5ff1f4d3ac63ad242f2c48**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00
Asunto	Responde peticiones sobre depósitos judiciales

Se niega por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandada la cual ya fue resuelta mediante auto del 13 de agosto de 2021.

En relación con la solicitud de la parte demandante (y mediante la cual se responde indirectamente la solicitud repetitiva de la parte demandada), se informa que el fraccionamiento de los títulos ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2021 no implica que se altere la suma que se ordenó entregar a la parte demandante mediante auto del 28 de julio de 2021 -ya ejecutoriado- (\$134.616.090.34) y que dicha suma ya se autorizó pagar a la parte demandante, según consta en archivos 111, 112 y 113 del expediente (\$26,923,200.00, \$26,923,200.00 y \$80,769,690.34).

En el mismo sentido, ya se autorizó bancariamente el pago de la suma que le correspondía a la demandada, según consta en el archivo 110 del expediente (\$15,383,909.66).

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef121afc502dc8fe4928ffa4981368564ed048f933feda5995f99ab7af4c2d3c**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00176 00
Asunto	Manifestación sobre nuevo poder

En atención al nuevo poder otorgado a la abogada ELISA ROBERTA D' PPOLITI ROMERO para representar al demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, (archivo del 23 de agosto de 2021), observa el Despacho que a la misma ya se le reconoció personería para actuar, mediante auto del 17 de marzo de 2021 (archivo del 17 de marzo de 2021), no obstante, se indica que la personería se reconoce conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso los mandatos conferidos.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5fcf5e127787c20d5d71056ab1ca1950047c62efee7e005844907918a08dae

Documento generado en 26/08/2021 12:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00171 00
Asunto	Requiere a la parte demandante

Previo a declarar la sucesión procesal o cesión de derechos litigiosos, se requiere a la parte demandante para que se allegue la prueba de la transferencia del derecho de dominio de la señora ÁNGELA PATRICIA NOREÑA GRISALES a los señores SAMARA ANDREA AMAYA GÓMEZ y LUBOMIR JIVKOV LUBOMIROV, en los términos del artículo 68, inciso 3, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.

Hecho y acreditado lo anterior, se podrá reiterar la solicitud de declaración de sucesión procesal pertinente.

Por lo pronto, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto del 17 de agosto de 2021 o para que allegue, en coadyuvancia con la contraparte, la solicitud de suspensión del proceso, en los términos del artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7de907e3272d2307dc01caba2d8ccf4ebfcd84fa2693b3942f33786d27b72cc**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00165 00
Asunto	Responde solicitud sobre retiro de la demanda y ordena dar acceso al expediente

No se accede a resolver sobre el retiro de la demanda, tal como lo solicita la apoderada de la parte de la demandante, por cuanto la misma fue rechazada mediante auto fechado el 10 de agosto de 2021 (archivo del 10 de agosto de 2021), decisión que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder de la demandante, no obstante, se ordena por secretaría, dar acceso al expediente electrónico a la apoderada solicitante para lo que considere pertinente.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a4e71b6043ac9a93f143108a3809c4bc07a3121f36e38fa6b391f99d2d2ca1a

Documento generado en 26/08/2021 12:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00204 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada se servirá aportar poder que la legitime para actuar en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá indicar cual es el canal digital a través del cual podrá ser notificada la parte demandada, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información, caso en la cual deberá especificar de manera la dirección física de la misma parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
3. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90, inciso 3, numeral 1, del C.G.P. (si bien se da a entender de la solicitud de medida cautelar y de algunos anexos que se trata del predio con folio 020-190290, entre los anexos también está parte del folio 020-164500, por tanto, no es claro).
4. Deberá aportarse nuevo folio de matrícula inmobiliaria actualizado del predio que se pretenden adquirir por prescripción, ya que se aportan folios intercalados 020-190290 y 020-164500, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84, ibidem. Si el bien que se pretende adquirir por prescripción no es el 020-190290, deberá aportarse también avalúo catastral del mismo, en los términos del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84, ibidem.
5. Deberán aportarse las direcciones de residencia de los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 1, ibidem.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular***

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb08c42f436dd50b0dbaa0d3224f46e0d468f3f33352a2df52bb6e4fe3ef1c**
Documento generado en 26/08/2021 12:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>